

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 14 de Febrero de 1923)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por instancia de D. José Barroso, en nombre y representación del Gremio de «Cafés económicos», en la que solicita de este Ministerio que se dicte una disposición que pueda servir de base para la aclaración por el Ministerio de Hacienda de la Real orden de 3 de Agosto de 1903, que prohíbe la circulación de residuos de café agotado café abono, que no hayan sido inutilizados con una disolución de sulfato amoníaco:

Resultando que desde hace cincuenta años próximamente, y sin interrupción hasta Enero de 1922, venía funcionando una industria legítimamente constituida, con una tributación consiguiente a la Hacienda, con el nombre de «Cafés económicos» y que consistía en el aprovechamiento de los residuos de la primera infusión del café en cocción y previa mezcla con leche y azúcar:

Resultando que en 3 de Agosto de 1902 el Ministerio de Hacienda dictó una Real orden prohibiendo la circulación de residuos de café agotado ó café abono, que no hayan sido inutilizados por una disolución de sulfato de amoníaco. No obstante esta Real orden, la industria continuo tributando, sin duda por considerar el Ministerio que no era café agotado ó café abono el residuo utilizado y que por tanto no estaba incluido en dicha soberana disposición:

Resultando que en 31 de Enero de 1922 dictó una Real orden este Ministerio en la que prohibía la utilización del residuo del café de primera infusión, esté ó no agotado, y ordenaba su inutilización con la disolución de amoníaco, fundándose en que dichos residuos pueden estar alterados cuando hayan de utilizarse por segunda vez, y en que no contienen los principios activos del café:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general de Sanidad informa proponiendo que se dicten las reglas necesarias para la utilización del café no agotado en la primera infusión:

Visto el informe que el Real Consejo de Sanidad emite en pleno respecto del particular:

Considerando que la Real orden de Hacienda de 1903 no puede referirse al residuo de la primera infusión del café, porque este residuo no está agotado, como lo demuestran los análisis practicados en los Laboratorios municipal é Instituto de Alfonso XIII, y que la misma Hacienda debió estimarlo así, lo prueba el hecho de continuar tributando la industria llamada «Cafés económicos», después de dicha Real orden:

Considerando que si bien la Real orden de este Ministerio de 1922 prohíbe la autorización de los residuos de la inclusión del café, porque «no contiene los principios activos del café», se refiere, lo mismo que la de Hacienda de 1903, al café agotado, y no al residuo de la primera infusión que, conlorme á los análisis antes citados, contiene aun principios nutritivos y aromáticos:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce: primero, que el residuo de la primera infusión del café contiene aún partes alimenticias y aromáticas aprovechables; segundo, que no es perjudicial, pues no está alterado primitivamente, y tercero, que el uso durante cincuenta años de la industria prueba no sólo que no es perjudicial, sino que, por el contrario, es conveniente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se permita el funcionamiento de la expresada industria sobre el residuo de la primera

infusión del café, pero sometida ó condicionada á las siguientes disposiciones:

1.ª Que se empleen en el mismo día del siguiente al en que se hizo la infusión primera, ó sea en el mismo día solamente en que se recoge de los cafés. Por tanto, no podrá exportarse este residuo, sino que se aprovechará en la misma población que se recoja.

2.ª Que el resultado de la cocción del residuo del café se mezcle con leche y azúcar, y en modo alguno con sacarina.

3.ª Que nunca se cueza más de una vez dicho residuo,

4.ª Que tan pronto la cocción única tenga lugar se inutilicen los posos con el sulfato amoníaco, para que solamente como abono pueda utilizarse.

5.ª Que la Inspección Sanitaria provincial ó municipal gire visitas de inspección sobre estos establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Febrero de 1923.—Almodovar.—Señor Ministro de Hacienda.

Dirección General de Obras públicas.

Conservación y Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8, 50 y 51 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á Coruña, cuyo presupuesto asciende á 113.584'23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministe-

rio de Fomento, el día 9 de Marzo, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., Rubricado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

C A Z A

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Codesal para dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 13 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Claudio Contreras.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de San Vitero para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 15 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Claudio Contreras.

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario en la Instrucción 9.^a de la circular de 31 de Mayo de 1920 (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* de 15 de Junio del mismo año), en consonancia con la circular de 14 de Octubre de 1907 (*Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes), se recuerda á todos los jubilados, viudas y huérfanos que perciben sus haberes por esta provincia, la obligación en que se encuentran de pasar la revista de presente durante el mes de Marzo próximo ante el señor Alcalde los residentes en los pueblos, y en esta Sección los que habitan en esta capital, debiendo todos presentar en dicho acto la fe de vida de fecha corriente, expedida por el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales se encuentran en la obligación de remitir á esta Sección antes del 10 de Abril relación de los jubilados, viudas y huérfanos que pasaron la revista ante su autoridad, acompañando las fes de vida y certificaciones individuales que justifiquen dicho acto, las que pueden ser extendidas en el mismo pliego de la fe de vida y á continuación de ella.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que serán dados de baja en nómina los jubilados, viu-

das y huérfanos que no justifiquen haber pasado dicha revista durante el mes de Marzo, y que los señores Alcaldes remitirán precisamente á esta Sección los documentos antes mencionados.

Zamora 15 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita.

Ayuntamientos

GUARRATE

Durante los días del 25 al 28 del mes actual, se hallará abierta la recaudación del repartimiento de utilidades de este municipio del cuarto trimestre del año económico de 1922-23.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes que comprende, tanto en la parte personal como en la real.

Guarrate 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Esteban Morillo. R—346

MELGAR DE TERA

En este término han aparecido los semovientes de procedencia desconocida que á continuación se reseñan.

Una oveja negra del país y tres cencinas, dos negras y una blanca, las cuales se hallan depositadas en este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, que pasarán á recogerlos en el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, los cuales abonarán los gastos ocasionados.

Melgar de Tera 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Andrés Villar. R—237

CORESES

El vecino de este pueblo, Isidoro Rodríguez Luis, guarda del ganado vacuno, en este día ha manifestado á mi autoridad, que á las tres de la tarde del día 13 de los corrientes, hallándose apacentando dicho ganado en las Cañadas, término de este pueblo, cerca de la carretera de Tordesillas á Zamora, se unió á la vacada la siguiente res desconocida:

Una chota de pelo rojo, de unos nueve meses, bastante larga, con las astas salientes.

Se halla depositada en poder de D. Aquilino Alonso, de esta vecindad, y se entregará á quien acredite ser su dueño, mediante el pago de los gastos que ocasione el depósito.

Coreses 21 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mateo González. R—227

RIEGO DEL CAMINO

Relación de los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento de utilidades del año 1923-24, la cual se publica por término de siete días, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes quienes se crean perjudicados.

Para la parte real.

Don Teodoro de la Puente Castaño.
Don Gregorio Merino, como representante de su esposa D.^a María Teresa Maroto.
Don Emilio Gómez Gómez.
Don Eutiquio de la Torre Fidalgo.

Para la parte personal.

Don Emilio Sánchez del Barrio.
Don Atilano de la Puente Castaño.

Don Luis Azcona García.

Don Timoteo Rodríguez Santiago.

Riego del Camino 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Ruiz. R—226

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1923-24, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Valparaiso	Moraleja del Vino
Bercianos de Vidriales	Fuentes de Ropel
Arrabalde	Manganeses Lampreana
San Pedro de Ceque	Vallesa de la Guareña
Villardecervos	San Román del Valle
Cubo del Vino	Quintanilla de Urz
Tábara	Figueruela de abajo
Cional	Madridanos
Muelas los Caballeros	Villaferrueña
Donado	Sobradillo Palomares
Colinas de Trasmonte	

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

San Pedro de Ceque	Vallesa de la Guareña
Cional	Quintanilla de Urz
Colinas de Trasmonte	Figueruela de abajo
Fuentes de Ropel	Villaferrueña
Sobradillo Palomares	Manganeses Lampreana

Por el término de ocho días se hallan expuestos al público en las Secretarías de los pueblos que á continuación se citan los padrones de edificios y solares para el año de 1923-24.

Valparaiso	Muelas los Caballeros
Bercianos de Vidriales	Donado
Arrabalde	Villabuena del Puente
Villardecervos	San Román del Valle
Cubo del Vino	Madridanos
Tabara	

Por el término de diez días se hallan expuestas al público las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

San Román del Valle	Arrabalde
Madridanos	Villardecervos
Villaferrueña	Colinas de Trasmonte

Por el término de quince días se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, que se citan á continuación, los presupuestos ordinarios para el año económico de 1923-24, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

San Vitero, el de Madridanos expone al público por el término de ocho días el repartimiento de utilidades del año 1923-24.

Terminadas por los Ayuntamientos que á continuación se expresan las cuentas municipales de los años que también se citan, quedan expuestas al público por el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, para que puedan ser examinadas y se presenten las reclamaciones que se crean convenientes.

Arcos de la Polvorosa, años de 1920 á 1921 y 1921 á 1922.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1922-23.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
1 Propios	100.812'54	1.520'67	»	99.291'87
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	85.056'03	50.777'17	»	34.278'86
4 Beneficencia	3.020'84	12'59	»	3.008'25
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	6.275'58	1.533'63	»	4.741'95
8 Resultas	»	7.271'22	7.271'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.189.407'95	342.734'91	»	846.673'04
10 Reintegros	22.968'35	3.303'48	»	19.664'87
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.863'33	11.863'33	»
TOTALES DE INGRESOS.	1.407.541'29	419.017	19.134'55	1.007.658'84
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	64.256'27	30.791'42	»	33.464'85
2 Policía de seguridad	77.631'32	38.157'58	»	39.473'74
3 Policía urbana y rural	338.474'91	102.103'47	»	236.371'44
4 Instrucción pública	27.404'01	15.921'70	»	11.482'31
5 Beneficencia	74.716'37	19.410'23	»	55.306'14
6 Obras públicas	39.593'32	13.241'01	»	26.352'31
7 Corrección pública	9.800'11	7.086'75	»	2.713'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	423.488'38	112.535'09	»	310.953'29
10 Obras de nueva construcción	14.750	684	»	14.066
11 Imprevistos	3.808'85	2.962'41	»	846'44
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	3.000	»	»	3.000
14 Alcances	»	45	»	261'92
15 Valores fuera de presupuesto	306'92	6.407'20	6.407'20	»
TOTALES DE GASTOS	1.077.230'46	349.345'86	6.407'20	734'291'81
EXISTENCIA EN CAJA	»	69.671'14	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	419.017	»	»

Zamora 30 de Noviembre de 1922.—El Contador, Justo Alhambra.

R—2308

TORO

Año de 1922-23. Mes de Febrero.

Propuesta.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.713'07
2.º	Policía de seguridad	1.043'03
3.º	Policía urbana y rural	1.101'44
4.º	Instrucción pública	874'99
5.º	Beneficencia	201'66
6.º	Obras públicas	675'93
9.º	Cargas	21.989'76
11	Imprevistos	100
12	Resultas	10.000
Totales.....		38.699'88

Toro 2 de Enero de 1923.—El Contador, Remigio Gómez.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 13 de Enero de 1923.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pinilla.

R—169

Juzgados de primera instancia

BALTANÁS

Requisitoria

Hidalgo Rubio, Gratiniano; de veintisiete años, natural de Benavente, que últimamente ha estado trabajando en la fábrica de mantas de los Sres. Ortega y Zuazo, de Palencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, á fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, sea reducido á ella y prestar indagatoria en causa número treinta y uno de mil novecientos veintidós, por amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Baltanás á veintiseis de Enero de mil novecientos veintitrés.—Teodosio Garnachón.—El Secretario, Teodulino Fernández.

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de mayor cuantía que pende en este Juzgado á instancia del señor Delegado del Ministerio Fis-

cal, en esta ciudad, por inscripción de defunción en el Registro civil del Juzgado de Muelas del Pan, de Ceferino Refoyo, con manifiesta infracción de las disposiciones legales vigentes, contra las personas desconocidas particularmente interesadas en dicha inscripción en cuanto por ella pudieran originarse en su favor cualquiera clase de derechos. Por lo cual se acordó y se hace por la presente cédula, dar traslado de la demanda con emplazamiento á dichos demandados desconocidos, para que en el término de nueve días improrrogables se personen en forma en los autos de referencia; con apercibimiento de declarar la rebeldía en otro caso.

Zamora dieciocho de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Julio Sainz.

R—176

Requisitoria.

Palmira Rey y Dolores Expósito, de veinticuatro y veintiseis años respectivamente, hija de padres desconocidos la primera, y la segunda de padre desconocido y de María, solteras, naturales de Tuy la primera y la segunda de Orense, procesadas por este Juzgado en sumario treinta y uno de mil novecientos veintidós por el delito de hurto, comparecerán en el término de diez días para constituirse en prisión ante la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Zamora cinco de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Juez de instrucción, Joaquín de Domingo.

R—380

ALCAÑICES

Don Salvador Quintana Dergui, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los semovientes que á continuación se reseñan, sustraídos en la noche del veinticuatro al veinticinco del actual á los vecinos de Perilla de Castro Antonio Gato Ferrero y Luis Santos Ferrero, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Señas de los semovientes.

De la propiedad de Antonio Gato:

Un burro de tres años, pelo negro, con un lunar blanco en el lado derecho del aparejo, entero y herrado de las manos.

De la propiedad de Luis Santos:

Otro burro de pelo pardo, cerrado, alzada regular, capón y herrado de las manos.

Dado en Alcañices á treinta de Enero de mil novecientos veintitres.—Salvador Quintana.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Manuel Gallego.

R—311

Don Salvador Quintana Dergui, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se reseñan sustraídos el día veinticuatro de Noviembre último del tendal situado en término de Samir de los Caños y pago de las Vergadinas, de la propiedad de Joaquin Miguel Serrano y caso de ser habidos sean puestos á la disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Efectos ó prendas á que se refiere

Cuatro pares de calzoncillos.

Cuatro pares de medias blancas de lana, de mujer.

Dos paños de mesa de lienzo del país.
 Dos camisas de mujer.
 Dado en Alcañices á veintitrés de Enero de mil novecientos veintitrés.—Salvador Quintana.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Gallego. R—244

FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa, Juez de instrucción accidental del partido de Fuentesauco.
 Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra el vecino de Mayalde, Alfonso Borrero Santos, dimanante de la causa número cuarenta y uno, de mil novecientos diez y nueve, por desobediencia, para hacer efectivas las costas de la misma, con esta fecha se ha dictado providencia acordando lo siguiente:
 Sacar á pública subasta por término de veinte días el inmueble que al final se reseñará, habiendo señalado ésta para el día ocho de Marzo próximo venidero y su hora de las once y hacer saber por medio del presente: que la finca de referencia carece de título de propiedad, siendo de cargo del rematante suplir tal falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar antes el diez por ciento del tipo que sirva para la misma.

Finca que se subastará.

Una casa sita en el pueblo de Mayalde, calle del Cristo, que linda por la derecha entrando con otra de Gabriel de San Demetrio, izquierda con otra y corral de Margarita de la Iglesia, espalda con otra de Miguel Rodríguez y frente con calle del Cristo, mide unos treinta y cinco metros cuadrados y ha sido tasada en quinientas pesetas.

Dado en Fuentesauco á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés.—Luis G. Villaboa.—Por su mandado, Julián Avilés. R—314

VILLALPANDO

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Lobato Quevedo y á Carmen López Suena, mayores de edad, casados, naturales de esta villa de Villalpando y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora los días doce al quince de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con el fin de que asistan el primero como procesado y la Carmen como testigo á las sesiones del juicio oral del sumario número cincuenta y cinco de mil novecientos veintiuno, seguido en este Juzgado contra el Gabriel Lobato y cinco más sobre el libre ejercicio del culto, previniéndoles que de no comparecer sin justa causa que deberán justificar, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalpando veintisiete de Enero de mil novecientos veintitres.—Luciano Alonso. R—308

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por vacante.

Hago saber: Que en los autos de prevención de abintestato por muerte de Sergio Fernández Fernández, vecino de Cerecinos de Campos, en su ramo separado de declaración de herederos, he dictado auto, cuya parte dispositiva, dice así:

«SS.^a por ante mi el Secretario, dijo: Se declaran herederos abintestato de D. Sergio Fernández Gallego, sobrinos Benito, Fernando, Luis, Jacinto, Fausto y Lino Fernández Rodríguez y á su viuda D.^a Macaria Fernández Uña, en la parte legal correspondiente en su concurrencia con aquellos, mandando se les facilite testimonio de esta declaración para el uso de sus derechos y se les prevenga de la obligación en que se encuentran de hacer las oportunas declaraciones en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para el pago de lo que corresponda por razón de esta sucesión, dentro del plazo y bajo la responsabilidad que determina la legislación vigente. Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de este partido, en Villalpando á veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós; de que doy fé.—Félix Buxó.—Rubricado.—Ante mi, Carlos Roda.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación á la heredera Benita Fernández Rodríguez, sobrina del finado Sergio Fernández, cuyo paradero se ignora, se hace público el presente.

Dado en Villalpando á once de Enero de mil novecientos veintitres.—Santos Morán.—Por su mandado, Carlos Roda. R—105

Juzgados municipales.

PERDIGÓN (EL)

No habiendo dado resultado alguno para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Tribunal municipal de esta localidad por medio del concurso de provisión por traslado, se abre un segundo por término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, debiendo los solicitantes dirigir sus peticiones á este Juzgado municipal, y á las mismas acompañar los documentos determinados en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Perdigon 15 de Febrero de 1923.—El Juez municipal suplente, Atilano Jambrina.—El Secretario habilitado, Fabián Miranda. R—467

CARBAJALES DE ALBA

Cédula de citación.

En la demanda de juicio verbal civil interpuesta en este Juzgado por D. Jenaro Galán Ramos, vecino de esta villa, contra D. Manuel Bueno Gerbas, mayor de edad, de esta naturaleza, cuyo domicilio se ignora, sobre la división proindiviso de una casa sita en el casco de esta población, calle de los Ribotes. El señor Juez municipal, en providencia de esta fecha ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio el día veintiocho de los corrientes, á las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Oro, donde concurrirán las partes con las pruebas que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la extiendo, visada por el señor Juez municipal de esta villa de Carbajales de Alba á ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Miguel Mezquita.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Alonso. R—446

Juzgados militares.

MELILLA

Requisitoria.

Linacero Mezquita, Adolfo; hijo de Joaquín y de Aurora, natural de Zamora, de estado soltero, soldado del Regimiento de Infantería Africa, número 68, de veintiocho años de edad, fugado del Hospital Docker de esta plaza, procesado por venta de armamento á los moros, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente y especial de indígenas de la Comandancia General de Melilla, D. Manuel Lorduy Dini; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo. Melilla 16 de Enero de 1923.—El Teniente Coronel de Infantería, Juez, Manuel Lorduy.—Rubricado.—Hay un sello en que se lee: Comandancia General de Melilla, Juzgado especial de Indígenas.—Es copia.

Melilla 17 de Enero de 1923.—El Sargento Secretario, Eustaquio Romero.—V.º B.º.—Manuel Lorduy. R—261

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuerca, 16 de Caballería.

Requisitoria.

Morán Peláez, Blas; hijo de José y de Cefirina, natural de San Vicente de la Cabeza, provincia de Zamora, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 637 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz puntiaguda, boca regular, color blanco, frente espaciosa, domiciliado últimamente en San Vicente de la Cabeza, provincia de Zamora, y sugeto á expediente por faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuerca, 16 de Caballería, D. Eleuterio Velasco Joaquín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 9 de Febrero de 1923.—El Teniente, Juez instructor, Eleuterio Velasco. R—436

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Nuevo Teatro. (SOCIEDAD ANÓNIMA)

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 38 y 47 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas de la misma á Junta general ordinaria que se celebrará en el local del Teatro el día 28 de los corrientes, á las dieciocho del mismo.

En dicha Junta se tratará de los asuntos á que se refieren los artículos 32 y 55 de los Estatutos, á cuyo objeto la Memoria y cuentas que el 55 determinan, estarán de manifiesto en el local del Teatro desde el día 20 de los corrientes.

Zamora 14 de Febrero de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Núñez.

Sociedad MERCADOS DE ABASTOS

Esta Sociedad celebrará Junta general para dar cuenta de la gestión administrativa realizada durante el año de 1922, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de los corrientes y hora de las quince, en su domicilio social, Pelayo, 8.